

## REGLAMENTO (CEE) N° 1787/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3587/86 en lo que se refiere a los coeficientes de adaptación que deben aplicarse, en el caso del tomate, a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 638/93 (\*\*), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3587/86 de la Comisión (†), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1201/93 (††), se fijan los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a los precios de compra de tomates que tienen características diferentes de las que se utilizan para fijar los precios de base;

Considerando que, según dicho Anexo, para calcular los precios de compra y de retirada, se establecen diferentes coeficientes correspondientes a los distintos pesos de los tomates frescos una vez embalados; que, según se observa en las prácticas de comercialización actuales, el embalaje destinado al mercado de productos frescos corresponde, en general, a un peso de 7 kg; que, por ello, parece conveniente que el coeficiente 1 se aplique únicamente a este tipo de embalaje; que el embalaje entre 7 y 15 kg es más económico y se utiliza menos para la comercialización, por lo que parece suficiente aplicarle un coeficiente de 0,70; que, finalmente, el coste de los embalajes de más de 15 kg o a granel utilizados como medio de transporte es netamente menor que el de los de tipos anteriores; que, por ello, parece adecuado un coeficiente de 0,45;

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 1289/93 del Consejo (‡), modificado por el Reglamento (CEE) n° 1334/93 de la Comisión (‡‡), el régimen de intervención es aplicable a partir del 11 de junio de 1993; que procede prever que los nuevos coeficientes se apliquen a la mayor brevedad posible;

Considerando que el Comité de gestión de las frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3587/86 quedará modificado como sigue:

El texto de la letra d) «modo de envasado», se sustituirá por el texto siguiente:

«d) modo de envasado:

- en embalajes de 7 kg netos como máximo 1,00,
- en embalajes de más de 7 kg peso igual o inferior a 15 kg netos 0,70,

únicamente en los meses de agosto y septiembre con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1035/72:

- en embalajes de 15 kg netos o a granel en un medio de transporte 0,45.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(\*) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(†) DO n° L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

(††) DO n° L 334 de 27. 11. 1986, p. 1.

(‡) DO n° L 122 de 18. 5. 1993, p. 29.

(‡‡) DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 3.

(‡‡‡) DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 120.